

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 42<sup>a</sup>, en jueves 26 de julio de 1956

(Especial: de 11.15 a 13.06 horas)

---

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN  
CORREA LETELIER Y CARMONA*

*SECRETARIOS LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES, Y  
YAVAR, DON FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

- |                                                                                                                                                                                               |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley . . . . .                                                                                                                               | 2589 |
| 2.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la legislación tributaria y diversas disposiciones de carácter administrativo, y queda pendiente el debate | 2589 |

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- |                                                                                                                                                                                                                                                                          |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1.—Oficio de S. E. el Vicepresidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que modifica la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión . . . . .                                                                       | 2584 |
| 2/5.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:                                                                                                                          |      |
| El que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de San Clemente para expropiar dos lotes de terrenos con el objeto de abrir una calle en dicha localidad . . . . .                                                                                      | 2584 |
| El que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para vender un bien raíz a la Dirección de Pavimentación Urbana de esa ciudad . . . . .                                                                                                                                 | 2584 |
| El que libera de derechos la internación de elementos consignados al Liceo de Hombres de Concepción, a la Empresa Eléctrica Fiscal de Constitución y a las Municipalidades de Quinta Normal y Villarrica . . . . .                                                       | 2584 |
| El que da el nombre de "Joaquín Cabezas García" al Instituto de Educación Física y Técnica de Santiago.....                                                                                                                                                              | 2584 |
| 6/7.—Oficios del Senado con los que expresa que ha aprobado, con modificaciones los proyectos de ley que se señalan:                                                                                                                                                     |      |
| El que condona las deudas contraídas con la Corporación de la Vivienda por la Sociedad de Señoras "La Unión" y por el Club "Pedro Lagos", de la ciudad de Chillán . . . . .                                                                                              | 2585 |
| El que cambia el nombre a la calle "Olea" de la comuna de Cartagena . . . . .                                                                                                                                                                                            | 2585 |
| 8.—Oficio del Senado con el que manifiesta que ha acordado insistir en la aprobación de la enmienda que introdujo al proyecto que modifica el artículo 29 del D. F. L. N° 209, de agosto de 1953, sobre retiro obligatorio del personal de las Fuerzas Armadas . . . . . | 2585 |
| 9.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley que autoriza el cambio del nombre de tres calles de la comuna de Chimbarongo . . . . .                                                                                                                         | 2585 |
| 10.—Oficio del Senado con el que manifiesta que ha tenido a bien acceder a la proposición de la Honorable Cámara para enviar al archivo diversos proyectos de ley . . . . .                                                                                              | 2586 |
| 11.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica el D. F. L. N° 148, respecto de los re-                                                                                                                                               |      |

quisitos que deben cumplir los Subtenientes de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea para ascender al grado superior .....	2586
12.—Informes de la Comisión Especial de Solicitudes recaídos en los asuntos de interés particular que indican .....	2587
13/14.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que señalan:	
Los señores Muñoz Horz, Enríquez y Miranda Ramírez, que libera del pago de impuestos y contribucones a las Sociedades Cooperativas .....	2587
El señor Magalhaes, que libera de derechos la internación de una camioneta destinada al servicio de la Municipalidad de Copiapó .....	2588
15.—Comunicación.	2588

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Nº 263.—Santiago, 23. VII. 1956.—

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46) de la Constitución Política del Estado, he acordado hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 10.986, sobre Continuidad de la Previsión y cuyo texto se encuentra contenido en el Boletín Nº 306 de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Videla Vergara.—Dr. Alberto Araya Lampe*".

#### 2.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.285.—Santiago, 24. de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza a la Municipalidad de San Clemente para expropiar dos lotes de terrenos con el objeto de abrir una calle en dicha localidad

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 210, de fecha 27 de junio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

#### 3.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.286.—Santiago, 24 de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en

los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para vender un bien raíz de su propiedad, a la Dirección de Pavimentación Urbana de esa ciudad.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 310, de fecha 5 del presente mes.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

#### 4.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.281.—Santiago, 24. de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara el proyecto de ley que libera de derechos e impuestos a la internación de elementos destinados al Liceo de Hombres de Concepción, a la Empresa Eléctrica Fiscal de Constitución y a las Municipalidades de Quinta Normal y Villarrica.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 222, de fecha 3 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

#### 5.— OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.282.—Santiago, 24. de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que da el nombre de "Joaquín Cabezas García" al Instituto de Educación Física y Técnica de Santiago, dependiente de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 335, de 30 de julio de 1956.

Devuelvo los antecedentes respectivos.  
Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

6.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.280.—Santiago, 24 de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara de Diputados que condona las deudas y los intereses penales que les afectan, contraídas por la Sociedad de Señoras "La Unión" y por el Club "Pedro Lagos", de Chillán, con la Corporación de la Vivienda, con la sola modificación de redactar su artículo de la siguiente manera:

"Artículo único.—Autorízase a la Corporación de la Vivienda, ex Corporación de Reconstrucción, para condonar las deudas y los intereses penales que las afectan, contraídas por la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán y el Club Pedro Lagos, provenientes de los préstamos otorgados por aquélla con garantía de la propiedad en la calle Sargento Aldea Nº 365 de esa misma ciudad, según escrituras de fechas 3 de octubre de 1951 y 20 de abril de 1953, extendidos en la Notaría Martín".

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 3.507, de 16 de septiembre de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

7.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.284.—Santiago, 24 de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que cambia el nombre de la calle "Olea" por el de "Carmelo Cartagena", en la ciudad de Cartagena, con la sola modificación de reemplazar, en su artículo único, las palabras "Carmelo Cartagena" por "Alcalde José del Carmen Cartagena".

Tengo a honra decirlo a V. E. en con-

testación a vuestro oficio Nº 3.113, de 10 de agosto de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

8.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.287.—Santiago, 24 de julio de 1956.

El Senado ha tenido a bien insistir en la aprobación de la enmienda que hizo al proyecto de ley que modifica el artículo 29 del D|F|L. Nº 209, de 2 de agosto de 1953, sobre retiro obligatorio del personal de las Fuerzas Armadas y que consiste en substituir el Nº 2 del artículo único, por el siguiente:

"2º—Agrégase la siguiente letra nueva:

"i) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, desde los grados de Capitán a General y desde los grados de Capitán de Fragata a Vicealmirante, respectivamente, que salgan del país en comisión de servicio o de estudios, de regreso al país, deberán permanecer, por lo menos, tres años en servicio activo, sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular corresponden al Presidente de la República".

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 287, de fecha 6 del presente mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*".

9.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.283.—Santiago, 24 de julio de 1956.

Con motivo de la Moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley

"Artículo único.—Las calles "Porvenir", "La Matanza" y "La Feria" del pueblo de Chimbarongo, en la comuna del mismo nombre, se denominarán en la sucesivo:

“Javiera Carrera”, “Rosendo Jaramillo” y “Timoteo Camiruaga”, respectivamente”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*”.

#### 10.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 1.288.—Santiago, 24 de julio de 1956.

El Senado, en sesión de hoy, tuvo a bien acceder a la proposición de esa Honorable Cámara en orden a enviar al archivo los proyectos de ley que a continuación se indican:

El que autoriza el alza y la amortización anual de las deudas hipotecarias a largo plazo que contraen los imponentes con las Cajas de Previsión;

El que faculta a las Cajas de Previsión Social y Compañías para hacer inversiones en plantaciones forestales;

El que declara en reorganización al personal de empleados a la Caja Nacional de Ahorros;

El que establece la inamovilidad de los empleados particulares;

El que modifica la ley Nº 7.295, con respecto a las facultades de las Comisiones Mixtas de Sueldos;

El que agrega una disposición al artículo 253 del Código del Trabajo que extiende a la Caja de Accidentes del Trabajo, las facultades contempladas en él, para ejercer la supervigilancia en las obras aseguradas en dicha Caja, y

El que hace extensiva la indemnización a que se refiere la ley Nº 9.988, a los deudos del personal de “The Nitrate Railway Company Limited”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 211, de 26 de junio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Figueroa A.—H. Hevia*”.

#### 11.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

“Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional aprobó un Mensaje que modifica el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, respecto de los requisitos para ascender de los Subtenientes de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea al grado de Teniente.

El proyecto de ley que se propone a la consideración de la Honorable Cámara tiene como finalidad principal modificar los artículos pertinentes del D[F]L. Nº 148, de 30 de julio de 1955, sobre nombramiento y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas para obtener que la Antigüedad de los Subtenientes de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea, para su ascenso a Teniente, se determine por los resultados obtenidos en los cursos de la Escuela de Aviación y en los de la Escuela Táctica.

Como se sabe los Oficiales de la Rama del Aire de la FACH reciben su instrucción profesional en la Escuela de Aviación desde donde egresan con el grado de Subteniente.

Posteriormente, reciben instrucción táctica y de combate en la Escuela Táctica de Iquique.

Esta instrucción se imparte a los miembros de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea, antes de ser destinados a prestar servicios en Unidades de Combate y constituye la complementación necesaria de la instrucción recibida en la Escuela de Aviación para su completa formación militar.

En otras Ramas de la Defensa Nacional, como en el Ejército, por ejemplo, la antigüedad se obtiene junto con salir el cadete de la Escuela Militar. En nuestra Aviación no es igual porque muchos cadetes hacen su curso final en el extranjero. Así, durante los últimos años un grupo de cadetes del último Curso ha hecho sus estudios en los Estados Unidos de Nortea-

mérica y otro, lo ha hecho en nuestro país. Difícil es entonces establecer la antigüedad de estos dos cursos.

Por eso se reemplazan los artículos 55 e inciso tercero del artículo 93 del D|F|L. N° 148.

El artículo 55 se modifica para los Oficiales de la Fuerza Aérea, Rama del Aire, con el objeto de exigirles a estos Oficiales, además de los requisitos comunes, el haber hecho un curso en la Escuela Táctica y el inciso tercero del artículo 93 del mismo cuerpo legal para fijarles su antigüedad se les exige, además de estos requisitos comunes, el resultado obtenido en los cursos y exámenes de promoción.

La Comisión aprobó en los mismos términos el proyecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Proyecto de Ley

“Artículo 1º—Reemplázase el artículo 55 del D|F|L. N° 148, de 30 de julio de 1953, por el siguiente:

“Artículo 55.—Para ascender a Teniente se requiere tener el título de Piloto de Guerra; haber servido, a lo menos tres años como Subteniente, de los cuales uno en Unidad, haber tomado parte, con resultado satisfactorio, en los cursos de la Escuela Táctica, y haber cumplido los requisitos de vuelo que establezca el reglamento”.

Artículo 2º—Reemplázase el inciso tercero del artículo 93 del D|F|L. N° 148, de 30 de julio de 1953, por el siguiente:

“Inciso tercero.—La antigüedad para nombramiento de los Subtenientes de Ejército y Aviación y Guardiamarina, y para el ascenso de los Subtenientes de la Armada y Fuerza Aérea, se fijará, respectivamente, por el resultado obtenido en los cursos y exámenes de promoción”.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Rivera Bustos

(Presidente accidental), Acevedo, Barra, Bolados, y Cisternas.

Se designó Diputado informante al Honorable Acevedo.

(Fdo.): Francisco Hormazábal L.,

12.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL SOLICITUDES PARTICULARES

Dos informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Mensaje que concede diversos beneficios a las señoritas Felicinda, Rebeca y Rosa Aurelia Espejo Pando, y

Moción del señor Rivera Bustos, que concede aumento de pensión a doña Aliza Hormazábal viuda de Barrera.

13.—MOCION DE LOS SEÑORES MUÑOZ HORZ, ENRIQUEZ Y MIRANDA RAMIREZ

“Honorable Cámara:

Las Sociedades Cooperativas desarrollan en Chile una labor social trascendental, toda vez que tienden especialmente a consolidar el bienestar y ayuda mutua entre sus asociados, levantando el standard de vida de ellos y evitando que se haga presente el agio y la especulación.

El cooperativismo en Chile, al igual que en otros países del mundo ha encontrado, desde hace muchos años, la acogida favorable de gobernantes y gobernados desde la dictación de la ley N° 4.058, de 30 de septiembre de 1924, cuya finalidad fue fomentar la creación entre los chilenos de esa clase de entidades.

Posteriormente se dictó el D. F. L. N° 596, de 14 de noviembre de 1932, que vino a perfeccionar el sistema cooperativo nacional, liberando a estas entidades de impuestos y otros derechos que redundó en su incremento.

Entre esas franquicias se estableció en el artículo 49 del D. F. L. N° 596, que las Cooperativas gozarían de una rebaja del 50% de todo impuesto que pudiere afectarlas.

No obstante lo anterior, ha sido motivo de dudas e interpretaciones, si tanto las cooperativas de consumos, que sólo distribuyen entre sus socios las mercaderías que adquieren y cualesquiera otra entidad de esta clase creadas en virtud de lo establecido en su ley orgánica, están o no afectas al gravamen establecido en el artículo 29 de la ley N° 11.575.

Este gravamen a las compraventas tendrá que hacerse efectivo a dichas instituciones en virtud de lo que se establece en el proyecto de reforma tributaria en el porcentaje que en dicho proyecto se indica.

La legislación vigente y las disposiciones contenidas en el proyecto de ley tributaria van contra el espíritu que el legislador tuvo en vista al dictar el D. F. L. N° 596, lo que procede modificar para un mejor desenvolvimiento de ellas, por lo cual se propone el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Las sociedades cooperativas, de cualesquiera naturaleza que ellas sean, creadas con arreglo al decreto N° 596, de 14 de noviembre de 1932 y su reglamento N° 790, de 6 de octubre de 1936, estarán exentas de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones, como asimismo, las operaciones que efectúen, como las compraventas y otras”.*

(Fdos.): *Carlos Muñoz H.—Humberto Enríquez.—Hugo Miranda”.*

#### 14.—MOCION DEL SEÑOR MAGALHAES

“Honorable Cámara:

La Municipalidad de Copiapó necesita con urgencia disponer de un vehículo adecuado para el normal cumplimiento de las funciones de control y fiscalización de las obras y de la ejecución de las ordenanzas y reglamentos municipales en dicha comuna.

Con tal objeto esa Corporación Edificia adquirió de la General Motors Corpo-

ration una camioneta marca “Chevrolet” modelo 1956, cuya documentación se acompaña al proyecto de ley necesario para liberar de los derechos de aduana que se exigen para internar esta camioneta.

La liberación que se solicita se fundamenta en el hecho de que la Municipalidad de Copiapó carece de los recursos suficientes para solventar el pago de los derechos aduaneros vigentes y en los precedentes que existen para casos de la misma naturaleza que éste.

En esta virtud, me permito someter a la consideración y aprobación de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Libérase de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación y en general de todo derecho o contribución que se percibe por las Aduanas, a la camioneta marca “Chevrolet”, modelo 1956, de 1/2 tonelada, con cabina pick-up, neumáticos y rueda de repuesto, con equipo standard, motor N° 0260661 T 56 X FB, serie N° 3G56T-015920, adquirida en la General Motors Corporation, de Nueva York, y destinada a la Municipalidad de Copiapó.*

(Fdo.): *Manuel Magalhaes M.”.*

#### 15.—COMUNICACION

Del Honorable Diputado señor Barjas, en que formula una consulta acerca de si le afectaría la causal de inhabilidad constitucional por el hecho de mantener relaciones comerciales con el Instituto Nacional de Comercio.

#### V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Terminada la Cuenta.

### 1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la Ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de “simple” la urgencia solicitada.

Un señor DIPUTADO.—Suma urgencia, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.—No, señor Presidente; no se puede legislar así...

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—En votación la petición de “suma” urgencia.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 31 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Rechazada la petición de “suma” urgencia. En consecuencia, queda calificada de “simple” la urgencia solicitada.

### 2.—MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA Y A DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Corresponde seguir ocupándose de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que reforma la legislación tributaria vigente.

Estaba pendiente la discusión del artículo 31, que pasa a ser 34.

Quedan nueve minutos para su discusión.

Usaba de la palabra el Honorable señor Silva.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA.—Señor Presidente, deseo solamente que se aclare el alcance que tiene la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 31, porque las palabras que propone intercalar no calzan en él. Debe haber un error de impresión.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, la modificación del Honorable Senado tiene por objeto establecer la responsabilidad de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, no solamente en el aspecto civil, sino también criminal. Es decir, se trata de responsabilizar a estos funcionarios por los daños que hayan ocasionado al Fisco o a particulares.

Por esto, la disposición propuesta por el Senado dice: “responsabilidad civil y criminal”.

El señor SILVA.—Pero la modificación dice que debe intercalarse la palabra “entre”.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—El error está en la ubicación de las comillas. Deben estar entre comillas las palabras “civil y”.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Se va a consultar el oficio original.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—El oficio original dice: “Intercalar las palabras “civil y” entre el sustantivo “responsabilidad” y el adjetivo “criminal”.

Por error de impresión la palabra “entre” está entre comillas en el informe.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—En consecuencia, la modificación agrega el concepto de responsabilidad civil.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la defienda.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se aprobará la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

La Mesa entiende que con la votación anterior se aprueban las dos modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 31.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 32, que ha pasado a ser 35.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—La modificación introducida por el Honorable Senado a este artículo solamente tiende a eliminar el plazo que tenían los comerciantes, industriales y agricultores para poder inscribirse en el registro correspondiente que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

Según la redacción dada por la Honorable Cámara a esta disposición, los que no se inscriban, tienen una sanción especial por su omisión.

Esto se hizo desaparecer por el Honorable Senado.

Se ha eliminado el plazo para la inscripción en el registro, porque para poder obtener su patente municipal, los contribuyentes deberán exhibir sólo el certificado de la inscripción en el registro indicado. Y así el problema queda solucionado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modifica-

ción del Honorable Senado al artículo 32.

El señor CORREA LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, considero más lógica la disposición de la Honorable Cámara, ya que establecía un plazo de sesenta días para que las personas afectas al pago de este impuesto pudieran inscribirse en el registro especial que, para dicho efecto, lleva la Dirección General de Impuestos Internos. Este plazo es el mínimo que se puede dar a estas personas. Como el Senado lo ha suprimido, quiere decir, sencillamente, que el mismo día en que se dicte esta ley, los interesados deberán inscribirse, pues, de lo contrario, incurrirán en sanciones. La disposición de la Honorable Cámara concede un plazo prudencial para cumplir esa exigencia.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la modificación introducida por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votarán totalmente las modificaciones introducidas a este artículo.

Acordado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazadas las modificaciones propuestas por el Senado al artículo 32.

En discusión la modificación introducida por el Senado al artículo 34.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne dicha modificación.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la apoye.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada la modificación del Senado.

Aprobada.

En discusión la modificación propuesta por el Senado al artículo 36, que consiste en suprimirlo.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación introducida por el Senado.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Señor Presidente, en el artículo 36, la Honorable Cámara consideró conveniente establecer una disposición, en virtud de la cual el Cuerpo de Carabineros y el personal de Investigaciones, estarán obligados a prestar, sin más trámite, la cooperación necesaria en los casos en que funcionarios del Servicio de Impuestos Internos se la soliciten. En anteriores leyes tributarias, se contempló la misma disposición; así sucedió con la ley sobre espectáculos públicos.

Es fácil comprender que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, quienes deben actuar como ministros de fe según este mismo proyecto de ley, no pueden estar sujetos a la larga tramitación que es necesario llevar a cabo para obtener el concurso de la fuerza pública.

Es incuestionable que, si se siguiera toda esta larga tramitación para obtener la fuerza pública en cualquiera de los casos en que Impuestos Internos la solicite, sería imposible que se pudieran cumplir las disposiciones de esta iniciativa que se está discutiendo. Me parece que es absolutamente indispensable que la Honorable Cámara insista en su predicamento anterior.

El señor CORBALAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.—Señor Presidente, quiero insistir en lo que ha manifestado el señor Ministro de Hacienda.

Esta disposición del artículo 36 que aprobó la Honorable Cámara en su primer informe, tendía a permitir que la Dirección General de Impuestos Internos pudiese contar, oportunamente, con el respaldo y apoyo del Cuerpo de Carabineros y del personal de Investigaciones para exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. El Senado ha rechazado este artículo. Esto significa que los funcionarios de Impuestos Internos tendrán que esperar la tramitación de los oficios en la Intendencia o Gobernación respectiva para que se les otorgue la fuerza pública a fin de exigir el cumplimiento de la ley. De manera que, en su afán de evitar la evasión de impuestos y de que los contribuyentes cumplan fielmente las disposiciones legales, la Honorable Cámara aprobó este artículo.

Por esta razón, votaremos negativamente la modificación del Senado que consiste en suprimirlo.

El señor AQUEVEQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.—Cuando se habló de proporcionar al Fisco nuevos ingresos, se dijo que no se recargarían más los tributos vigentes, sino que trataría de evitar la evasión de ellos. Este deseo del Gobierno se tradujo en estas disposiciones aprobadas por la Cámara que tienden a hacer efectivas las disposiciones legales y a dar los medios para fiscalizar y controlar el pago de los impuestos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorables señores Zepeda y Aldunate, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor AQUEVEQUE.—Hemos visto que las mayorías que, a través de las di-

rectivas de sus partidos, dicen apoyar la política de su Gobierno, cuando se encuentran frente al caso de tener que decidir si se dan herramientas efectivas para evitar la evasión del pago de impuestos o se deja una válvula de escape para que ciertos sectores de nuestro país no paguen los tributos que dispone la ley, sencillamente se pronuncian por dejar abiertas estas válvulas para que, mediante artimañas, algunos sectores no paguen los tributos al Fisco.

Si en la ley se establece la obligación de pagar nuevos tributos, si se da facultad a Impuestos Internos para fiscalizar su pago, ¿por qué no se otorgan todas las herramientas para que esta facultad pueda ser operante en la práctica?

Por estas consideraciones, señor Presidente, porque nosotros queremos que los tributos se paguen en el país, por todas las capas sociales, rechazaremos la modificación propuesta por el Honorable Senado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación introducida por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la defienda.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se discutirán, en conjunto, todas las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 38.

Acordado.

En discusión las modificaciones.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Señor Presidente, en este artículo, el Honorable Senado sólo ha precisado el alcance de la facultad de la Dirección General de Impuestos Internos. La acordada por la Honorable Cámara era una facultad mucho más amplia.

Por esta disposición, se establece para los contribuyentes la obligación de tener sólo "un libro de anotación global diario de todas las ventas", para los efectos de la fiscalización del pago del impuesto a la compraventa, salvo la excepción anotada en el inciso 2º para los fabricantes de artículos de tocador y específicos.

Este es todo el alcance del artículo en discusión.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las defienda.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 16 votos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

—Puesta en discusión y votación la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 39, que consiste en la supresión de una palabra, fue aprobada por asentimiento unánime.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se pondrán en discusión, en conjunto, todas las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 40.

Acordado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones del Senado.

El señor AQUEVEQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, en realidad, la modificación propuesta en el inciso primero no admite objeción alguna.

Por el inciso segundo aprobado por la Cámara, en aquellos casos en que la Dirección General de Impuestos Internos estime que alguna infracción puede ser dolosa, los antecedentes pasan al Juzgado del Crimen, y si el Juez del Crimen comprueba que este acto ha sido doloso, tendría facultades para aplicar penas que irían desde los veintiún días a los cinco años de presidio. El Honorable Senado ha introducido una modificación en cuanto a la penalidad, y ha propuesto que la pena solamente pueda operar entre un día y sesenta días de prisión. Como, en realidad, se exige que el Juzgado compruebe el dolo habido al tratarse de evadir el impuesto o de infringir esta ley, nosotros estimamos que es más conveniente dejar el margen amplísimo que señala el artículo propuesto por la Honorable Cámara, que va desde los veintiún días de presidio hasta los cinco años. Por este motivo, insistiremos en el criterio de esta Corporación y rechazaremos la rebaja de pena propuesta por el Honorable Senado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye las modificaciones propuestas por el Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 16 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Aprobadas las modificaciones propuestas por el Senado.

En discusión la modificación introducida por el Senado en el artículo 41.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la impugne.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor SILVA.—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda; a continuación, el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Señor Presidente, en este artículo, los señores Senadores han precisado un poco más la redacción, pero han rebajado la multa del veinticinco por ciento al diez por ciento, que fue en general la tendencia que se tuvo en el Senado en orden a rebajar todas las multas a los infractores del pago de impuestos, cosa que, incuestionablemente, el Ejecutivo no puede considerar conveniente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa, para impugnar la modificación.

El señor SILVA.—Señor Presidente, con la explicación dada por el señor Ministro de Hacienda, ha quedado en claro que el alcance de este artículo, fundamentalmente, es rebajar las sanciones.

Nosotros creemos que para los comerciantes que cumplen estrictamente con el pago de este impuesto, que afecta directamente a los consumidores, no tiene importancia que la multa sea mayor o menor. En todo caso, garantiza la efectiva percepción del tributo el hecho de que haya una multa del orden establecido por la Honorable Cámara.

Por estas razones, los Diputados socialistas populares insistimos en el criterio que mantuvimos durante el primer trámite constitucional.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la modificación propuesta por el Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 8 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Aprobada la modificación propuesta por el Senado.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo 42.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las impugne.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Señor Presidente, antes de debatir esta modificación, es indispensable ver el oficio del Honorable Senado, porque, en la página 22 del Boletín, en el inciso que comienza con las palabras: "Al contribuyente que incurriere en una infracción...", falta una palabra. Debe decir "una *nuéva* infracción". En caso contrario, no tendría sentido la disposición.

Este inciso se refiere a los reincidentes. Pero, tal como viene redactado en el Boletín, no podría considerarse así.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El oficio del Senado es igual al texto que aparece en el impreso.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—En el Boletín se lee: "Al contribuyente que incurriere en una infracción de la misma naturaleza de las que se sancionan en este artículo". O sea, prácticamente se dice lo mismo.

Más adelante, la disposición se refiere a la segunda y demás infracciones cometidas. Por lo tanto, no cabe duda alguna que

esta disposición se refiere a la reincidencia...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Ministro? Si le parece a la Honorable Cámara, se suspenderá la discusión de este artículo, se hará la consulta del caso a la Secretaría del Senado y se votará en la tarde esta disposición, separadamente.

Acordado.

—*Puesta en discusión y votación la modificación del Senado, que consiste en consultar el artículo 45, nuevo, redactado en los términos en que, figura en el Boletín, fue aprobada por asentimiento unánime.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 43, de la Cámara, que ha pasado a ser 46.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Señor Presidente, el Senado ha introducido, en este artículo, dos modificaciones, que son bastante delicadas. En primer lugar, se incurre en la infracción contemplada en este artículo, cuando transcurre el plazo establecido sin presentar los libros de contabilidad. Impuestos Internos exige a los comerciantes, en el momento en que se hacen las revisiones, que muestren sus libros. Si ahora para exigírseles que exhiban los libros se les da un plazo de cinco días, va a ser totalmente infructuoso poder revisarlos en el momento oportuno.

En seguida, y siguiendo la línea a que me refería hace un momento, el Senado ha reemplazado la multa de trescientos veinte mil pesos que había acordado la Cámara, por una de sólo cien mil pesos. El Ejecutivo cree que, en esta forma, se están dando facilidades a los infractores,

en lugar de sancionárseles como corresponde.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación del Senado.

El señor AQUEVEQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, nosotros compartimos el criterio primitivo de la Honorable Cámara. En efecto, si se ha establecido la obligación de pagar estos tributos y de que se lleven determinados libros de contabilidad, y se ha dado a Impuestos Internos la facultad de fiscalizar el pago de tales tributos y de revisar los libros, lo lógico es que se sancione a las personas que obstruyen la labor de los funcionarios de Impuestos Internos. Sin embargo, el criterio del Honorable Senado tiende a facilitar que se eludan las sanciones en que incurran determinadas personas. Lo natural es que los comerciantes, industriales u otras personas afectadas por las disposiciones de este proyecto, que llevan sus libros de contabilidad en orden, no tengan inconveniente en permitir que, en cualquier momento, los funcionarios de Impuestos Internos se impongan de ellos. Pero dar un plazo que, en ningún caso, puede ser inferior a cinco días es permitir que los infractores estén en condiciones de no exhibir los libros, en un momento determinado, a los funcionarios de Impuestos Internos, y de disponer de no menos de cinco días para arreglar sus contabilidades y quedar exentos de toda pena.

El señor SCHAULSOHN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.—Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.—Señor Presidente, al considerar las dos proposiciones que estamos examinando, me parece, a la inversa de lo que piensa el Honorable señor Aqueveque y lo que ha sostenido el señor Ministro de Hacienda, que el Honorable Senado ha estado en lo justo al introducir la modificación que estamos conociendo, porque se sigue sancionando el hecho de impedir o dificultar la inspección de los funcionarios de Impuestos Internos.

Respecto a la negativa a exhibir los libros o documentos, prácticamente se está estableciendo una presunción de negativa, que consiste en que, dentro del plazo que se ha fijado, no se han exhibido tales libros o documentos. En este caso, la sanción vendrá irremediadamente.

En cambio, la disposición que despachó la Honorable Cámara, prácticamente se va a prestar para toda clase de pruebas y de medios para eludir las sanciones, porque le bastará al comerciante o industrial fiscalizado con decir: yo no me he negado, lo que ocurre es que ahora los libros los tiene el Contador en su oficina, para que eluda las sanciones del caso. Fijándose un plazo de cinco días no va a poder alegar ese pretexto y lisa y llanamente será sancionado si no exhibe los libros dentro de ese plazo.

De manera que, para resguardar el cumplimiento efectivo de la ley y al mismo tiempo para evitar cualquier clase de injusticia, me parece conveniente la modificación introducida por el Honorable Senado.

Muchas gracias.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.—Me parece que Su Señoría debe tener el mismo Boleín que tengo yo a la vista y aquí dice que no va a ser de cinco días el plazo sino que, por el contrario, "no podrá ser inferior a cinco días".

Ahora ¿cómo opera el artículo propuesto por la Cámara de Diputados?

Si en el momento que llega el funcionario de Impuestos Internos a un establecimiento y pide los libros correspondientes, éstos no le son exhibidos, solamente podrá aplicar una sanción en el caso de que quede comprobado que ha sido dolosa la maniobra para no exhibirle los libros.

De acuerdo con la modificación del Senado y la interpretación del Honorable señor Schaulsohn, sería mucho más estricta la disposición, porque no habría excusa alguna, una vez transcurrido los cinco días de plazo. O sea, que aquel comerciante que ha entregado sus libros al Contador cuya casa u oficina se incendia, por ejemplo, no podría entonces excusarse diciendo que no puede presentar los libros porque se incendió la casa del Contador. Esto sucederá haya o no haya responsabilidad o dolo de parte del comerciante o industrial. En cambio, según el criterio de la Cámara de Diputados, deben exhibirse los libros o documentos en el momento en que los pida el funcionario de Impuestos Internos. Pero, puede ocurrir el caso de que en ese momento el comerciante o el industrial no tenga sus libros al día, entonces, de acuerdo con el criterio del Honorable Senado, se le darán cinco días para que pueda arreglar su contabilidad.

Por último, se rebaja la pena. La Cámara de Diputados había establecido una multa de hasta trescientos veinte mil pesos, suma que puede ser excesivamente pequeña a corto plazo; pero, mucho más reducida la ha dejado el Senado, que la ha rebajado a cien mil pesos.

El señor ALEGRE.—¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor AQUEVEQUE.—Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aqueveque tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, el artículo de la Honorable Cámara dice: "Los que de cualquier modo, impidieren o

dificultaren la inspección de los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, o se negaren a exhibir sus libros o documentos, incurrirán en una multa de hasta trescientos veinte mil pesos (\$ 320.000), conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos". En cambio, la modificación del Honorable Senado consiste en señalar un plazo para la exhibición de los libros y, además, en disminuir la multa.

El Honorable señor Schaulsohn ha sostenido recientemente que sería conveniente la modificación del Honorable Senado para el mejor cumplimiento y fiscalización de la ley, pero en realidad, ha argumentado sobre la base de un elemento de juicio que no existe en el artículo propuesto por la Honorable Cámara. Ha dicho que el contribuyente que se negare a la fiscalización, o la dificultare, o se negare a la exhibición de los libros, podría alegar un pretexto y que entonces, si no se le puede fijar un plazo, podría presentar dificultades para la exhibición; pero, eso no lo dice el artículo de la Honorable Cámara. De tal modo que coincido, y me parece claro el asunto, con el criterio sostenido por el señor Ministro de Hacienda y por el Honorable señor Aqueveque; porque estimo que es preferible, si se desea realmente evitar la evasión de impuestos, que sabemos que representa sumas extraordinarias, que el propio Gobierno ha estimado en alrededor de 40 mil millones de pesos al año, mantener la disposición de la Honorable Cámara.

El señor MARTONES.—El Honorable señor Aqueveque me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Aqueveque tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, deseo informar a la Honorable Cámara sobre un hecho que he tenido oportunidad de conocer en la Comisión Investigadora de Evasión de Impuestos, y

que se relaciona directamente con el artículo que estamos discutiendo. Seguramente el caso que voy a exponer abonará las razones que se han dado en favor de la aprobación de este artículo tal como lo despachó la Honorable Cámara.

Entre las muchas denuncias relativas a la evasión de impuestos que ha recibido dicha Comisión Investigadora, se conoció el caso de la firma licorista Mitjans, Sociedad Anónima. Una vez conocida la denuncia por la Dirección General de Impuestos Internos, se hicieron presente Inspectores de esa repartición en dicha firma y se declaró a esos Inspectores que los libros de contabilidad de la firma habían sido robados de la caja de fondos, lo que, lógicamente, no es posible que haya ocurrido, pues, conociendo los Inspectores de Impuestos Internos los numerosos libros que esta firma tiene que llevar para su contabilidad, ellos habrían tenido que ser llevados en uno o dos camiones.

De todas maneras, la Dirección de Impuestos Internos tuvo que manifestarse satisfecha con tal explicación, y sólo después de muchos requerimientos obtuvo un libro de Cuentas Corrientes, el cual, por supuesto, estaba incompleto, y no formaba parte de la contabilidad de dicha firma. Sin embargo, él sirvió para iniciar la pesquisa, y pudo comprobarse que los libros habían sido ocultados, pues la firma llevaba doble contabilidad con facturas y guías brujas. Así, en algunas partes del país se vendían los licores en debida forma y bajo el control de Impuestos Internos, pero en otras partes, no. Por este camino se llegó a establecer que había una evasión de impuestos del orden de los cincuenta millones de pesos. Sanción no podía haber por el capítulo de robo, sino que por la evasión de impuestos que podía comprobarse.

Pues bien, yo creo que todo esto es grave y la Honorable Cámara debe tomar en consideración estos hechos, ya comprobados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Comisión Investigadora designada por la Honorable Cámara,

para insistir en la aprobación del artículo 43, que contempla sanciones drásticas, aunque su aplicación pueda dar lugar a la comisión de algún abuso, como anotaba el Honorable señor Schaulsohn. Por lo demás, los abusos siempre provienen de parte del imponente, que busca toda clase de subterfugios para evitar que la Dirección de Impuestos Internos conozca la real situación a que se hallan abocados.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo para impugnar el artículo.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor LASCAR.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Láscar; a continuación, el Honorable señor Schaulsohn.

El señor LASCAR.—Señor Presidente, las observaciones de los Honorables Diputados han sido muy interesantes, pues han servido para aclarar el sentido de la disposición en debate. En realidad, debemos tener presente que así como hay malos comerciantes e industriales, también hay un gran número de ellos que cumplen con sus obligaciones tributarias. El caso señalado por el Honorable señor Martones es de aquellos que ocurren en ciertas industrias, que sin duda deben ser sancionados drásticamente por el enorme perjuicio que ocasionan al Erario.

Pero, señor Presidente, en el caso particular que nos preocupa, yo considero que se debe conceder un plazo prudencial para que el comerciante o industrial pueda exhibir no sólo los libros de contabilidad, sino los documentos indispensables que pueda exigir el Inspector de Impuestos Internos.

Por eso, si aprobáramos el criterio de la Honorable Cámara y rechazáramos el del Honorable Senado, podría haber un gran número de comerciantes sancionados en un día, porque en un momento determinado y sin previo aviso, los comercian-

tes, quizás si en un 99%, no estarían en situación de exhibir los libros encima del mostrador, que es lo que se pretende con la disposición aprobada por la Cámara.

Considero que es humano conceder un plazo no inferior a cinco días para exhibir los libros de contabilidad. En un plazo inferior, ningún industrial ni establecimiento comercial podrá rehacer sus libros.

El señor MARTONES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LASCAR.—Con mucho gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Con la venia del Honorable señor Láscar, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTONES.—Creo que los buenos comerciantes y los buenos industriales nada tienen que temer. Pero este plazo superior a cinco días, es peligroso. Voy a agregar un detalle que se me olvidaba. La firma Mitjans aprovechó, precisamente, un plazo prudencial que le dio Impuestos Internos para que tratara de ubicar sus Libros, para presentar un libro de Cuentas Corrientes arreglado. Porque, un plazo de cinco días, donde se pone en juego tan gran cantidad de dinero, permite también al afectado poner en trabajo a una cantidad subida de personas a fin de tener sus libros convenientemente arreglados.

Los buenos comerciantes, los buenos industriales y los buenos imponentes, nada tienen que temer. Para ellos no se crean estas sanciones. Estas se crean para aquellos que no cumplen sus obligaciones para con el Estado y con el país.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Puede continuar el Honorable señor Láscar.

El señor LASCAR.—He concedido una interrupción al Honorable colega señor Silva.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.—Señor Presidente,

deseo formular una petición. Solicito que se divida la votación, votándose separadamente lo que se relaciona con el plazo introducido por el Honorable Senado y la parte en que se rebaja la multa.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Puede continuar el Honorable señor Láscar.

El señor LASCAR.— Deseo terminar mis observaciones, señor Presidente.

De acuerdo con disposiciones vigentes del Servicio de Impuestos Internos, los comerciantes deben tener constantemente al día sus libros de contabilidad, en el establecimiento. Pero en la práctica es materialmente imposible al Contador instalarse en cada establecimiento, y muchas veces en el mismo mostrador, para llevar los libros en la forma que se exige. Por esta razón, la Dirección General de Impuestos Internos, en parte "ha hecho la vista gorda", permitiendo que los libros se hagan en las oficinas de los profesionales que se dedican a estas actividades contables.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una pregunta?

El señor LASCAR.— Con todo gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Con la venia del Honorable señor Láscar, tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— ¿No es injusto pensar que, si se aprueba la existencia de un libro de anotaciones global diario de todas las ventas y llega un inspector de Impuestos Internos y dice al comerciante: Señor, muéstreme su libro, a éste se le den cinco días para hacerlo?

¿No sería más conveniente que el comerciante mismo lo exhibiera de inmediato, porque este libro debe estar en su establecimiento?

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Puede continuar el Honorable señor Láscar.

El señor LASCAR.— Desgraciadamen-

te en este momento sólo tenemos que limitarnos a aprobar o a rechazar el criterio del Honorable Senado.

Por mi parte, con mucho agrado habría accedido a rebajar a uno o dos días este plazo; pero en esta oportunidad no se puede disminuirlo y debemos —repito— aprobarlo o rechazarlo.

Por esto, señor Presidente, considero que es útil, práctico y humano aceptar el criterio del Honorable Senado sobre este artículo aprobando la **modificación correspondiente**.

Eso es todo, señor Presidente.

Gracias.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN. — Señor Presidente, no obstante las razones que se han dado en contra de la aprobación de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado a este artículo 43, yo debo insistir en mi punto de vista, en el sentido de que ellas son convenientes y no traerán como consecuencia amparar o facilitar los medios de eludir el pago de tributo por parte de aquellos comerciantes o industriales inescrupulosos que pudieran querer burlar este impuesto.

En efecto, señor Presidente, es útil señalar, para el establecimiento de la historia fidedigna de esta disposición, que vamos a votar esta modificación del Honorable Senado en la forma que estoy señalando, en virtud de las razones que voy a dar a continuación.

El artículo 43 de la Honorable Cámara, que en su primera parte no sufrió modificación alguna en el Honorable Senado, contempla una disposición extraordinariamente amplia y drástica.

Dice así:

“Los que, de cualquier modo, impedirían o dificultaren la inspección de los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, o se negaren a exhibir sus libros o docu-

mentos, incurrirán en una multa de hasta trescientos veinte mil pesos, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos”.

Hay que hacer presente, además, que los funcionarios de Impuestos Internos pueden recurrir al auxilio de la fuerza pública, sin mayores trámites y, como si esto fuera poco, en su oportunidad se aprobó una indicación del Honorable señor Enríquez, encaminada a establecer la pena corporal para aquellos industriales o comerciantes que se atrasaren en sus libros de Contabilidad, en un lapso superior a sesenta días, si no me equivoco.

En estas condiciones, señor Presidente, sólo sufre modificación la sanción a la negativa a exhibir los libros correspondientes. La ley no dice que la persona es sancionada por la no exhibición de sus libros, sino por la negativa a mostrarlos, o sea, cuando, voluntariamente —pudiendo hacerlo— el comerciante o industrial no exhibe los libros. ¿Quién será el ingenuo que diga que no los muestra porque no quiere? Todos dirán que no exhiben sus libros porque no los tienen en el negocio. En consecuencia, nadie podrá ser sancionado, a menos que se entre en el terreno de la presión o de la persecución injustas, o que se dé por sentado que el contribuyente está mintiendo y que, por consiguiente, se presume culpabilidad en su negación.

Basta con que el interesado exprese que no tiene los libros, de acuerdo con la disposición aprobada por la Honorable Cámara, para que no pueda ser sancionado. En cambio, si se acepta la enmienda propuesta por el Honorable Senado, consistente en fijar un plazo al comerciante o industrial para que exhiba sus libros y demás documentos, no podrá dar como razón —seguramente la más socorrida— que en ése momento no los tiene, porque no sabía que se los irían a revisar.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Y por qué en el otro caso no podría dar la misma razón?

El señor SCHAULSOHN.— Porque, de acuerdo con el precepto aprobado por el Senado, se le ha fijado un plazo, transcurrido el cual, no podrá dar como razón la de que no ha podido obtener sus libros.

El señor AQUEVEQUE. —¡No se ha variado en la redacción, sino en la extensión de los plazos! De acuerdo con el proyecto de la Honorable Cámara, debían regir después de cinco días...

El señor SCHAULSOHN. —¡Honorable colega, colóquese en el papel de juez o, mejor aún, de Director del Servicio de Impuestos Internos!

Es indudable que tiene fuerza la negativa del comerciante o del industrial que, al ser requerido por el funcionario de Impuestos Internos para que exhiba sus libros, le dice: "Señor, no los tengo en este momento, porque están en la oficina del contador". En cambio, si se le envía una comunicación en que se le expresa que tal día debe mostrar sus libros y se excusa manifestando que no los tiene porque están en poder del contador, el Servicio de Impuestos Internos lo sancionará, pues ha tenido el tiempo necesario para solicitarlos, salvo que se compruebe alguna causa, que determinará un reglamento, que le impida cumplir con la exigencia que se le hace.

El señor ALDUNATE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE.— Tengo la impresión de que el problema no ha sido planteado en sus verdaderos puntos en este debate. Porque lo que se discute es la penalidad a que deben estar sujetos los contribuyentes que se niegan a exhibir sus libros. Para apreciar el problema es necesario determinar a qué libros nos estamos refiriendo; porque si se tratara de aquellos libros que requieren la intervención permanente del contador y no de aquel en que pueden anotarse las operaciones sujetas a gravamen, naturalmente

que las modificaciones del Honorable Senado serían fundadas.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Señor Diputado, ha terminado el tiempo concedido para la discusión de esta modificación.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar por cinco minutos el tiempo destinado a la discusión de esta modificación.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ALDUNATE.— Pero, en realidad, señor Presidente, el caso que discutimos es absolutamente diferente. Acabamos de aprobar un artículo nuevo —el 38— en virtud del cual el Honorable Senado sustituyó la obligación de los comerciantes de llevar los libros de contabilidad especiales que determina Impuestos Internos por la de llevar un libro de anotación global diario de todas las ventas. En consecuencia, esta disposición y esta penalidad por negarse a mostrar los libros, se refieren exclusivamente a la negación de mostrar este libro global diario; y, en mi opinión, este libro de ventas no lo lleva el contador, sino el propio comerciante y tiene que estar al día en cualquier momento. Desde este punto de vista, es indiscutible que el hecho de dar cinco o más días para poner un libro de manejo tan sencillo en manos de un funcionario, se puede prestar a una serie de abusos e infracciones. En consecuencia, si la penalidad se refiere a la negación de exhibir este libro, o sea, el libro global diario, me parece que la disposición aprobada por el Honorable Senado es inadecuada y debemos insistir en la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, según la cual hay infracción cuando este libro no es exhibido oportunamente.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.—Me parece

que la interpretación del Honorable señor Aldunate desgraciadamente no cuadra con el texto del artículo. Es evidente que si se refiriera al talonario de boletas o al **libro de anotación de las ventas**, que son llevados personalmente por el comerciante, sería una monstruosidad lo que ha aprobado el Honorable Senado; pero, desde el momento que hace referencia “a **sus libros o documentos**” —facturas y demás comprobantes de los comerciantes—, **es indudable** que la disposición alude a los libros de contabilidad propiamente tales, y, en consecuencia, debemos aceptar la disposición del Honorable Senado.

Y tanto más grave es esta disposición, señor Presidente, cuanto que va a quedar la duda acerca de si se puede sancionar con la prisión el solo hecho de no tener los libros de contabilidad usuales en el establecimiento.

He concedido una interrupción al Honorable señor Enríquez.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, la manera más fácil de burlar el impuesto a las compraventas es, precisamente, no llevando la contabilidad al día. Esto fue ampliamente debatido en la Comisión de Hacienda en su oportunidad.

Tal como expresó el Honorable señor Aldunate, el libro que debe llevarse al día es aquel donde deben anotarse las compras y las ventas diarias de cualquier comerciante o industrial.

En concordancia con esta disposición, la Honorable Cámara aprobó el artículo 53, según el cual “el atraso en las anotaciones en los libros a que se refiere el artículo 38 por más de sesenta días hará incurrir al contribuyente en la pena de prisión en su grado medio a máximo, incommutable”, porque el atraso del registro de las operaciones en los libros de contabilidad permite, con posterioridad, hacer todos los arreglos que se deseen.

En concordancia con esta disposición, en cualquier momento en que sea requerido el contribuyente debe exhibir sus libros; y si éstos están atrasados en más de sesenta días, se hace acreedor a las sanciones que le impone el artículo 53.

Por otra parte, el Honorable Senado ha substituído el artículo 53 aprobado por esta Corporación, por otro en virtud del cual se concede un plazo de diez días para que el contribuyente pueda poner al día sus libros. Pues bien, señor Presidente, todas estas disposiciones van a ser totalmente inoperantes porque el contribuyente va a disponer del tiempo suficiente para arreglar su contabilidad a su amaño.

Para que pueda operar el artículo 53 propuesto por el Honorable Senado, es necesario que el comerciante o el industrial tenga que exhibir los libros en el momento en que les sean requeridos; o sea, que no deba disponer de plazo para “arreglarlos”.

El impuesto a las compraventas debe rendir, señor Presidente, cien mil millones de pesos al año. Está rindiendo solamente treinta mil millones. Es decir, hay una evasión que se eleva a setenta mil millones de pesos. Ahora bien, ¿qué se persigue con la legislación en estudio? Que la gente que evade el pago de impuestos, los pague.

Las disposiciones claras a este respecto, aparte de otras que ya se han aprobado, son principalmente la que está en discusión y la del artículo 53, que viene más adelante.

Debe prevalecer, a mi juicio, en esta materia, el criterio de la Honorable Cámara.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Honorable Diputado, ha terminado el tiempo destinado a la discusión de este artículo.

Cerrado el debate.

En votación la primera modificación del Honorable Senado, o sea, hasta la frase

“no podrá ser inferior a cinco días”.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 25.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Rechazada la modificación.

En votación la segunda modificación al artículo 43, o sea, la que cambia las expresiones “trescientos veinte mil pesos” por “cien mil pesos”.

Si le parece a la Sala, se aceptará la modificación del Honorable Senado.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 4 votos; por la negativa, 36.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Rechazada la modificación.

Si le parece a la Sala, se tratará el artículo cuarenta y dos, que quedó pendiente.

Acordado.

El señor Secretario va a dar la explicación correspondiente.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En la página 21 del boletín de la Cámara discutió la modificación del Honorable Senado al artículo cuarenta y dos.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que en el penúltimo inciso, que figura en la página veintidós, existía un error que consistía en la omisión de la palabra “nueva”. Dice la disposición: “Al contribuyente que incurriere en una infracción de la misma naturaleza...” El señor Ministro expresa que debe decir: “El contribuyente que incurriere en una *nueva* infracción de la misma naturaleza...”.

El oficio del Senado, en realidad venía con este error de copia que el señor Secretario del Senado se ha apresurado a enmendar.

Por eso, el señor Ministro estaba en la razón al decir que debe anteponerse a

la palabra “infracción”, la palabra “nueva”.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo cuarenta y dos.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, en el primer inciso del artículo cuarenta y dos, que ahora figura como cuarenta y cuatro, el cambio consiste en hacer desaparecer la frase “al 1% del avalúo fiscal del predio explotado” y mantener la expresión “veinte veces el monto de la operación en que incida la infracción...”.

Se cambia, entonces, el procedimiento para sancionar al agricultor infractor.

En el inciso 4º, se buscó un procedimiento para que las nuevas infracciones que se cometieran tuvieran una sanción superior, y se subió ésta en un cincuenta por ciento.

El señor SERRANO.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Con la venia del señor Ministro de Hacienda, tiene la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, quisiera que el señor Ministro de Hacienda hiciera una aclaración en esta materia.

Me parece que la Honorable Cámara no podría insistir en el primitivo artículo 42, desde el momento que en el artículo 21 se eximió a los agricultores de la obligación de emitir boletas. Y, en el artículo en debate, según he entendido, se castiga precisamente el hecho de no otorgar boletas.

Me parece que en el caso de mantenerse el artículo 42 del proyecto de la Honorable

rable Cámara, existiría una contradicción entre este proyecto y el artículo 21 con la modificación del Honorable Senado, ya aprobada por esta Honorable Corporación.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—La verdad es que el artículo 20 se refiere a las personas o empresas que deben pagar los impuestos. En cambio, el artículo 21, a las personas que deberán emitir facturas o boletas.

En seguida, en el penúltimo inciso, se sube la multa en un cincuenta por ciento, en caso de reincidencia en la infracción. En realidad, aquí se precisa la redacción de la Honorable Cámara.

Pero en el último inciso de este artículo se a grega una idea nueva. Ella consiste en que no se estima que tienen la calidad de reincidentes aquellos que, pasado un año, vuelvan a cometer la infracción. O sea, se les considera como tales solamente cuando la cometen dentro del año en que llevaron a cabo la primera infracción.

Además, en este inciso, se refundió un artículo muy discutido en la Honorable Cámara, relacionado con los establecimientos que tienen sucursales. Se ha considerado que cada una de ellas es un establecimiento distinto de la casa matriz.

Este es, en líneas generales, el alcance que el Honorable Senado le dio al artículo en debate.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que impugne las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye dichas modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado.

Un señor DIPUTADO.—Que se voten, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—En votación las modificaciones del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

En discusión las modificaciones propuestas por el Honorable Senado al artículo 47.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que impugne la modificación.

El señor ENRIQUEZ.—¿La primera modificación, señor Presidente?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Entiendo que se refiere al inciso segundo, señor Presidente.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se discutirán conjuntamente las modificaciones del Honorable Senado a este artículo, pero se votarán por separado.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—En la primera parte del artículo 47 se aumenta el plazo establecido, de tres a cinco días, para el pago de los impuestos. Además, la pena que figuraba en el precepto aprobado por la Honorable Cámara, y que era reducida, se amplía en la modificación, suprimiéndose las palabras “de presidio” que figuran a continuación de la frase “incurrirán en las penas”. En consecuencia, la frase ha quedado así: “incurrirán en las penas establecidas por el artículo 467 del Código Penal”.

Pero en el inciso segundo el problema es mucho más grave, porque se ha reemplazado por otro que dice:

“Cuando se acreditare haber enterado

en arcas fiscales la totalidad de los tributos y sanciones adeudadas, el tribunal que conozca del proceso sobreseerá definitivamente en él. En este caso la resolución quedará ejecutoriada sin que sea necesario consultarla”.

Es decir, aquellas personas que hayan cometido el delito de quedarse con fondos que deberían haber sido percibidos por el Estado, si cancelan las deudas y multas, quedan totalmente exentos de la pena correspondiente al delito. En cambio, actualmente continúa ventilándose el proceso respectivo, hasta su terminación.

Considero que es extraordinariamente grave el nuevo concepto que se quiere introducir en este artículo. Una persona que eluda el pago de impuestos, no solamente debe devolver ese dinero y pagar la multa correspondiente, sino que debe recibir todas las sanciones establecidas; no es justo que se legisle para permitir que los infractores a que se refiere este artículo queden impunes. No es posible que las personas que han retenido las recaudaciones que se han hecho en nombre del Fisco queden liberadas de toda pena corporal. Con este sistema, les resultará más conveniente conservar ese dinero hasta que se les aplique una multa, y, entonces, pagar las cantidades respectivas.

Me parece que es sumamente grave que el delito que se ha cometido quede sin sanción por el hecho de pagar la multa correspondiente. Creo que en ninguna otra ley de la República hay un caso similar.

El señor SILVA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa; a continuación el Honorable señor Enríquez.

El señor SILVA.— En realidad, señor Presidente, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado tienen el

alcance a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda; pero es necesario ampliar sus informaciones. El artículo aprobado por la Honorable Cámara establece que las personas que no enteren, en arcas fiscales, el impuesto a las compras dentro del plazo señalado por otros artículos del proyecto, podrán hacerlo dentro de tercer día, una vez requeridos por el Servicio de Impuestos Internos.

La primera modificación del Honorable Senado tiende, pues, a ampliar este plazo. Hay que considerar que esas personas ya han sido infractores y que, después de haber cometido la infracción, deben integrar el impuesto dentro de tercer día, a contar de la fecha en que sean requeridas por Impuestos Internos. Esto es lo que establece la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

El Honorable Senado amplía este plazo a cinco días, lo que nos parece excesivo.

Pero, además, hay una modificación de fondo en el inciso primero. La Honorable Cámara estableció que los que no pagaren dentro de tercer día, a contar desde la fecha en que sean requeridos por el Servicio de Impuestos Internos, incurrirán en las penas de presidio establecidas por el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponden.

El Honorable Senado ha suprimido las palabras “de presidio”, y, en consecuencia, la frase quedará así: “...incurrirán en las penas establecidas por el artículo 467 del Código Penal...”.

Estas penas pueden ser de presidio o relegación menores en su grado medio a máximo.

De tal manera que, aparte de dársele a los infractores un mayor plazo, se hace posible la aplicación de una pena corporal menor que la que la Honorable Cámara había acordado imponerles.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SILVA.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Silva, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, en realidad, la modificación del Honorable Senado no se compadece con el sistema de nuestra legislación. El contribuyente que recauda el impuesto a las compraventas es un mandatario del Fisco. Después de vencido el plazo señalado por la ley, todavía se le requerirá para que, dentro del plazo de tres o cinco días, según el criterio del Honorable Senado, integre en arcas fiscales los impuestos retenidos, lo que ya reviste los caracteres de defraudación de caudales públicos.

En nuestra legislación, este delito tiene sanciones precisas, mucho más graves que las que propone el Honorable Senado. Y, si hasta este momento, con esa legislación un tanto drástica, no se ha obtenido que los mandatarios del Fisco para recaudar este impuesto, lo enteren en arcas fiscales, menos se logrará ahora con esta disposición que, precisamente, tiende a facilitar que se burle al Fisco. Se defraudan caudales públicos, vencen los plazos legales y la persona requerida de pago, en cualquier momento, enterando en arcas fiscales lo adeudado, y pagando la multa correspondiente, queda exenta de toda pena y es sobreseída de inmediato. Esto significa, sencillamente, burlar todo nuestro sistema legal; no se compadece siquiera con la legislación vigente que, hasta este momento, también ha sido inoperante. Mucho más justo es el criterio de la Honorable Cámara, que siquiera establece que los inculpados que acrediten haber enterado en arcas fiscales la totalidad de los tributos, y sanciones adeudados, podrán obtener la libertad bajo fianza, pero, en todo caso, permite continúe instruyéndose el proceso y se apliquen sanciones al culpable.

He dicho, señor Presidente; muchas gracias Honorable colega.

El señor SILVA.— El Honorable señor Enríquez me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Silva Ulloa, tiene la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, comparto plenamente las opiniones expresadas por el señor Ministro de Hacienda y los Honorables colegas que han intervenido en el debate,...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego a los Honorables Diputados guardar silencio.

El señor ENRIQUEZ.— ... en el sentido que es una verdadera aberración en materia de Derecho Penal que el delito ya cometido pueda ser borrado por el solo hecho de pagar el inculpadado las cantidades adeudadas, en circunstancias que el consumidor pagó los impuestos a la compraventa, que éstos fueron percibidos por el comerciante, que éste no los enteró en arcas fiscales, que tuvo un plazo de gracia para hacerlo y que sólo lo realiza después. Por este solo hecho, se le puede sobreseer definitivamente.

Quiero llamar la atención sobre un hecho. Esto quiere decir que la ley no dará ningún resultado práctico, porque, para ello, si nos atenemos a nuestra realidad administrativa, necesitaríamos un inmenso ejército de inspectores de Impuestos Internos. Lo que se ha perseguido es establecer una sanción ejemplarizadora, de escarmiento, de modo que al que ha incurrido en el delito tenga que sufrir la sanción penal corporal correspondiente, lo que servirá para que todos los demás traten de mantenerse al día en sus obligaciones.

Ahora, tal como lo apuntaba el señor Ministro de Hacienda, con la indicación

del Honorable Senado, cualquier contribuyente esperará, simplemente, ser sorprendido en la infracción. Y en esto podrán pasar años, pues no tenemos inspectores suficientes para realizar un control adecuado. Cuando se les sorprenda, a los infractores les bastará con pagar el impuesto y la multa para quedar libres de toda culpa. Esta es una aberración, no sólo en materia de Derecho Penal, sino desde el punto de vista práctico y administrativo. Si deseamos que la ley rinda lo que se espera y que estos delinquentes tributarios cumplan alguna vez sus obligaciones, debemos rechazar las modificaciones del Honorable Senado.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor GUZMAN.— Honorable señor Silva Ulloa, ¿me permite una interrupción?

El señor SILVA.— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Silva Ulloa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUZMAN.— Señor Presidente, creo que ningún Honorable colega querrá defender a aquellos comerciantes que no cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias. Sin embargo, a los Honorables Diputados que defienden estas medidas drásticas, quiero preguntarles ¿en qué situación quedan aquellos comerciantes que venden a plazo? Hago la consulta, porque, en virtud del artículo 11, los impuestos de compraventa recaudado en el mes anterior deben ser ingresados en Tesorería dentro de quince primeros días del mes siguiente, y hay comerciantes que venden con letras de cambio, las cuales, muchas veces, exceden los plazos normales de noventa días y no siempre son descontadas por los Bancos.

Pues bien, dichos comerciantes estarían en la imposibilidad económica de cumplir con la obligación establecida por la ley. De ahí que estime que debe darse una mayor elasticidad para el cumplimiento de esta obligación.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Pueden continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA.— Señor Presidente, la duda que asiste al Honorable señor Guzmán está ya solucionada, pues hemos aprobado un artículo, cuyo número no recuerdo, por el cual se establece que, en los contratos a plazo, el comprador deberá pagar previamente el impuesto de la compraventa. De manera que esta contribución no recaerá sobre el comerciante, sino sobre el comprador, quien tendrá que pagarla en el momento en que hace la compra. Por lo tanto, no existe el problema planteado por el Honorable colega.

Termino, señor Presidente, manifestando que insisteremos en el temperamento adoptado, en el primer trámite de este proyecto, por la Honorable Cámara.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ALDUNATE.— Señor Presidente, se ha pedido que los incisos se voten separadamente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Exactamente, Honorable Diputado.

En votación las modificaciones del Honorable Senado al inciso 1º del artículo 47.

—Practicada la votación, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se va a repetir.

—Practicada la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Rechazada la modificación propuesta por el Honorable Senado.

En votación la modificación al inciso 2º del artículo 47.

Si le parece a la Sala, se dará por rechazada la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión la modificación introducida al artículo 48.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación aprobada por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 21 votos.*

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Aprobada la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 48.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 49.

Ofrezco la palabra.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, la Honorable Cámara había calificado como comerciantes e industriales clandestinos a aquellos que no se habían inscrito en el registro llevado por el Servicio de Impuestos Internos.

El Honorable Senado ha cambiado esta calificación y considera clandestinos a aquellos comerciantes e industriales que no han pagado la patente municipal.

Este es el alcance efectivo de la modificación del Honorable Senado a este artículo.

Esa Corporación consideró que a muchos comerciantes, especialmente a los pequeños, les iba a ser muy difícil la inscripción en el registro, en primer término, por desconocimiento de la ley y después por las dificultades propias del acto mismo.

En consecuencia, propone que sean considerados clandestinos los que no hayan obtenido su patente municipal. Es

incuestionable que pueden ser calificados como tales todos aquellos que no tienen sus patentes al día.

Por esta razón, se propone por el Honorable Senado la modificación que la Honorable Cámara conoce en este momento.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que defienda esta modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CORBALAN.— ¿Sólo se está considerando el inciso primero?

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se votará la modificación en conjunto.

El señor CORBALAN.— No, señor Presidente. Que se vote por incisos, de conformidad con los acuerdos de los Comités.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — En votación la modificación del Honorable Senado que incide en el inciso primero del artículo 49, que ha pasado a ser 50.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 12 votos.*

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Aprobada la modificación introducida por el Honorable Senado al inciso primero del artículo 49, que pasa a ser 50.

En votación la modificación al inciso segundo de este artículo.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 16 votos.*

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Aprobada la modificación.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 50.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que defienda la modificación en discusión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 51, que consiste en suprimirlo.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación en discusión.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, la Honorable Cámara había establecido la disposición contenida en el artículo 51, que el Honorable Senado propone suprimir.

Ella dice así: "Los contratos celebrados en el extranjero sobre bienes muebles situados en Chile, no tendrán valor legal alguno, mientras no se hubieren pagado los tributos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente título."

En la Comisión de Hacienda, el propio señor Director General de Impuestos Internos nos informó que era muy frecuente el caso de personas que, por ejemplo, viajaban a Arica y luego pasaban a Tacna o que bien se trasladaban a Mendoza u otras localidades cercanas al límite con Argentina, a fin de celebrar allí contratos de compraventa sobre una serie de bienes muebles situados en Chile, tales como automóviles, refrigeradores, etcétera. De esta manera, señor Presidente, estas personas eluden el pago del impuesto correspondiente, que, en justicia, deben cancelar en nuestro país.

Para evitar tal irregularidad, se re-

dactó, con la idea expresada, el artículo 51, el cual niega valor legal a los contratos celebrados en el extranjero, mientras no paguen el impuesto respectivo en Chile.

El señor SERRANO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.— He solicitado la palabra, señor Presidente, solamente para rectificar la afirmación del Honorable señor Aqueveque en el sentido de que con la transferencia de automóviles, celebrada en el extranjero, también se pueda eludir el pago del impuesto. La verdad es que el artículo 33 de este mismo proyecto de ley, ya aprobado, establece, sobre el particular, que las Municipalidades no podrán otorgar patentes si no se acredita la cancelación del impuesto. En consecuencia, la transferencia de automóviles tiene que hacerse en Chile.

El señor AQUEVEQUE.— En realidad, no sólo se trata de automóviles, sino de la transferencia de toda clase de bienes muebles situados en el país. Como existe la posibilidad de eludir el pago del impuesto respectivo recurriendo al expediente señalado, nosotros queremos evitarla. Para esto no hay otra forma que manteniendo la disposición aprobada por la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— La razón por la cual el Honorable Senado propuso esta modificación al artículo 51, fue la de que en el artículo 37, página 19 del informe, que era el antiguo 34, se tomaron las medidas necesarias para impedir que se burlara el pago de impuesto a las compraventas.

Dice el artículo 34:

"Los funcionarios de todo orden que

tomen conocimiento de compraventas u otras convenciones gravadas por esta ley y de los contratos a que se refiere el artículo 18, deberán exigir previamente que se les exhiba el comprobante del pago del respectivo tributo, para dar curso o autorizar solicitudes, tramitaciones o actuaciones a que se hace referencia en dicha disposición."

Los señores Senadores consideraron que ese artículo contemplaba, también, todo este problema de los contratos celebrados en el extranjero y que, por lo tanto, venía a ser una repetición de otro. Esa fue la razón por la cual los señores Senadores acordaron suprimirlo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, el hecho es que resulta exactamente al revés de lo que ha explicado el señor Ministro de Hacienda. La disposición que ha leído no se refiere a los actos celebrados en el extranjero, sea cualquiera clase de contrato que pague impuesto. Ahora, si la Honorable Cámara acepta la modificación del Honorable Senado, que tiende a eliminar las disposiciones que se refiere a los actos o contratos que se celebren en el extranjero, resultará claro, al examinar la historia de la ley, que el Honorable Senado propuso su eliminación y esta Corporación lo aceptó. No importa cuál haya sido la intención que hayan tenido los Honorables Senadores, pero el texto de la ley no lo dice, puesto que nosotros habríamos eliminado la disposición que se refiere a los actos o contratos celebrados en el extranjero.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que defienda la modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se rechazará esta modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 52. Este artículo se discutirá en conjunto y se votará separadamente.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ministro y, a continuación, el Honorable señor Corbalán.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— La primera parte del artículo se refiere nuevamente a una rebaja de las multas: las baja de 640 mil a 320 mil pesos.

La parte importante es el inciso segundo, que ha sido agregado por el Honorable Senado, y que se refiere al caso de las cooperativas que vendan a personas que no sean sus socios. Esto es de ordinaria ocurrencia, según las informaciones proporcionadas por el señor Director de Impuestos Internos. En tales casos se aplicará una multa a las cooperativas que sean sorprendidas vendiendo a personas no socios.

El objetivo del cooperativismo es, inquestionablemente, tratar de beneficiar a los propios socios de las cooperativas y no a personas ajenas a ellos.

Ese fue el espíritu con que se aprobó la disposición por el Honorable Senado.

El señor LARRAIN VIAL.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Con todo agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN VIAL.— Señor

Presidente, desearía que quedara en claro que el espíritu del Honorable Congreso al aprobar esta disposición, ha sido limitarla a las cooperativas de consumo. Porque, tal como está redactado el artículo, se está refiriendo a las cooperativas en general. De aplicarse en esta forma la disposición, se llegaría al absurdo de sancionar cualquiera operación comercial que realizara alguna cooperativa agrícola o de construcción.

Por ejemplo, es perfectamente posible, señor Presidente, que una cooperativa agrícola venda sus productos a personas que no sean cooperados, y también que una cooperativa de construcción que ha adquirido materiales para terminar sus casas, venda los que le sobren en igual forma.

En consecuencia, creo que está bien la disposición en cuanto se refiere a las cooperativas de consumo, que son en realidad las que en virtud de esta ley obtienen una venta para el pago de impuestos; pero, en ningún caso, puede gravarse también a otros tipos de cooperativas.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, en el caso que estamos discutiendo de nuevo se viene a insistir en el espíritu principal de la mayoría de las modificaciones del Honorable Senado: esto es, rebajar el tipo de sanción que la Honorable Cámara había estimado necesaria para poder exigir el cumplimiento de las disposiciones de las leyes tributarias.

No es necesario que insista en el hecho que han denunciado ya varias veces distintos Honorables colegas en esta Honorable Cámara, referente a la magnitud que alcanza la evasión de impuestos. Hemos señalado que, a través de este proyecto de ley, más que gravámenes, la Cámara quiso introducir un sistema de sanciones que evitara la evasión de impuestos y que moviera a los contribuyentes a

cumplir con las disposiciones tributarias.

El Honorable Senado ha disminuído la fuerza legal de estas sanciones establecidas por la Honorable Cámara. Por tal razón, insistimos en que se mantenga el criterio de esta Honorable Corporación.

Respecto del segundo inciso introducido por el Senado, el Honorable señor Bernardo Larraín tenía toda la razón al sostener que en este artículo no se discrimina sobre los diversos tipos de cooperativas. En realidad, tal como está redactada esta disposición es totalmente inconveniente. Sería una aberración que se aprobara en la forma propuesta por el Senado, puesto que una cooperativa agrícola, por ejemplo, no podría vender sus productos nada más que a los miembros de ella, que son los productores.

En consecuencia, deben ser rechazadas las dos modificaciones del Honorable Senado: la primera, por la razón que señalé y la segunda, por estar mal redactada.

El señor BENAVIDES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría, para impugnar la modificación.

El señor BENAVIDES.— En realidad, creo que los Honorables colegas señores Larraín Vial y Corbalán han explicado, con mucha claridad, el error que contiene el inciso segundo. En realidad, las cooperativas suelen ser, por lo general, de dos órdenes: o son cooperativas de consumo, de que se ha hablado extensamente en otra oportunidad en esta Corporación, o son de productores. Las cooperativas de productores tienen por finalidad expender los productos de sus asociados; y si se aceptara esta disposición, significaría, sencillamente, liquidarlas.

Si este proyecto no es observado por el Ejecutivo, no habrá manera de reparar este error. La única solución práctica en ese instante es, sencillamente, votar negativamente el segundo inciso, porque,

si no, él va a producir muchos inconvenientes.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría para impugnar las modificaciones.

El señor CORREA LARRAIN.— Deseo agregar a las razones que ya se han dado que, no solamente existen las cooperativas agrícolas destinadas a la distribución de productos entre sus cooperados, sino que existen numerosas otras de la misma especie, como las cooperativas lecheras, que adquieren el producto a los agricultores para, en seguida, venderlo a los consumidores. Si se aprobara este artículo, estas cooperativas agrícolas quedarían impedidas y serían multadas por vender leche a los consumidores.

Creo que, tal como está redactado el artículo propuesto por el Honorable Senado, no puede ser aprobado por la Honorable Cámara.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne esta modificación.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la defienda.

Cerrado el debate.

En votación la modificación al primer inciso del artículo 52, o sea, la que reemplaza la cifra “\$ 640.000” por la de “\$ 320.000”.

Si le parece a la Sala, se rechazará esta modificación propuesta por el Honorable Senado.

Acordado.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado, que consiste en agregar el inciso segundo, nuevo, referente a las cooperativas.

Si le parece a la Sala, se rechazará la modificación.

Acordado.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo cincuenta y tres.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— Señor Presidente, ya hizo presente el Honorable Diputado señor Enríquez que este artículo tiene por objeto dar un plazo a los que no lleven su contabilidad al día para que cumplan con esta obligación.

A mí me parece que es extraordinariamente grave volver de nuevo a insistir en lo que ya manifesté acerca de este tipo de disposición, porque, en la realidad, lo que va a pasar es que se van a poder hacer cualesquier arreglos en la contabilidad en el plazo de diez días que ha establecido el Senado.

En cambio, la Honorable Cámara había indicado que “el atraso en las anotaciones en los libros a que se refiere el artículo 38 por más de sesenta días, hará incurrir al contribuyente en la pena...”, etcétera. O sea, incurriría en sanción el contribuyente cuando hubieren pasado sesenta días sin llevar sus libros al día.

La disposición aprobada por el Senado fija un plazo de treinta días para que cumpla con esa obligación, pero indica que puede regularizar su contabilidad dentro de un plazo de diez días, contado desde que hubiere sido requerido por un funcionario con carácter de ministro de fe para que ponga sus libros al día. Este es el alcance de la modificación.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez, para impugnar la modificación.

El señor ENRIQUEZ.— Deseaba decir lo mismo que acaba de expresar el señor Ministro y que yo había manifestado en otra oportunidad. La disposición del Senado es aparentemente más drástica, porque reduce el plazo a treinta días, pe-

ro en el hecho el plazo pasa a ser indeterminado. El contribuyente podrá estar atrasado en su contabilidad seis meses, ocho meses, un año, y cuando se le sorprenda y requiera, tendrá diez días para poner su contabilidad al día en la forma que le parezca.

Si está obligado a registrar en sus libros las operaciones que efectúa y mantenerlos al día, se dificulta considerablemente la evasión del impuesto.

De ahí que estime, señor Presidente, que debe mantenerse la disposición de la Cámara.

Nada más.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

El señor ALDUNATE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE. — Efectivamente, participo del criterio de mi Honorable colega en el sentido de que se debe mantener el criterio de la Cámara, pero vale la pena dejar establecido, para la historia fidedigna de la ley, y sobre todo después de haberse aprobado el artículo treinta y ocho, que lo que se entiende por "libro" es aquél establecido en el artículo que acabo de citar, o sea, un "libro de anotación global diario de todas las ventas".

No se refiere, en ningún caso, a los libros a que alude el artículo 43, que establece sanciones.

Creo que ése es, como expresó el Honorable señor Aqueveque, el criterio unánime de la Honorable Cámara al despa- char el artículo 43.

El señor SCHAULSOHN. — Debe quedar expresa constancia de ello.

El señor ENRIQUEZ. — Debe quedar en claro. Por lo menos así se estableció en la Comisión de Hacienda. Fluye esto también de las disposiciones generales del Derecho Penal, puesto que se trata de

delitos. Se podía probar, en consecuencia, que no ha habido intención dolosa en la infracción.

El señor ALDUNATE. — Es decir, ello está ajeno a la voluntad e intención del supuesto infractor.

El señor ENRIQUEZ. — Está ajeno a la voluntad del supuesto infractor. Se aplican, en el presente caso, las reglas generales establecidas para los delitos que se configuran en esta ley.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones del Senado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las apoye.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las modificaciones del Honorable Senado.

El señor SCHAULSOHN. — En la inteligencia de que se acepta el punto de vista planteado por los Honorables señores Aldunate y Enríquez sobre esta materia.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Rechazadas.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado al artículo 54.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía). — Señor Presidente, esta modificación es muy sencilla, pero muy importante, y conviene explicarla, porque aparece en varias disposiciones del proyecto.

En la actualidad figuran como ministros de fe todos los funcionarios de Impuestos Internos. Pues bien, el Honorable Senado consideró conveniente limitar quiénes podían serlo, a fin de evitar que cualquier funcionario que no reúna las

condiciones del caso, pueda desempeñar tales funciones. En el artículo 33 se determina qué funcionarios podrán desempeñar las funciones de ministros de fe.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones del Senado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las apoye.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se aprobarán las modificaciones del Senado.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones del Senado al artículo 55.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones del Senado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las apoye.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán dichas modificaciones.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones al artículo 56.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— Señor Presidente, la reforma fundamental que se ha hecho a este artículo consiste en cambiar la presunción de derecho, que la Honorable Cámara había acordado, por una simple presunción legal. Se dijo —y creo que con justa razón— que la presunción de derecho, que no admite prueba en contrario, era extraordinariamente grave para figurar en un artículo de esta naturaleza.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo modificado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que defienda las modificaciones.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, y no se pide vo-

tación, se darán por aprobadas las modificaciones del Senado.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones al artículo 57, que se discutirán en conjunto y se votarán separadamente.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las apoye.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se darán por aprobadas las dos modificaciones que introdujo el Senado.

Aprobadas.

En discusión la modificación introducida al artículo 58.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la defienda.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará la modificación propuesta.

Aprobada.

En discusión las modificaciones al artículo 60.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las defienda.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones al artículo 61, que se discutirán en conjunto y se votarán separadamente.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Ha-

cienda y de Economía).— Señor Presidente, en el inciso tercero se ha substituído la expresión “sesenta días” por “ciento veinte días”, es decir, se da un plazo más amplio, en el caso de impuestos pagados por los contribuyentes, para poder formular las reclamaciones. Es incuestionable que esta disposición va a producir más dificultades que beneficios, porque quienes reclaman deberán tener un plazo relativamente corto para hacerlo, porque, de lo contrario, no se terminaría nunca con las reclamaciones que puedan formularse con posterioridad.

Se ha agregado, además, un inciso tercero en que se establece que, si ha pasado un año desde que se hizo la reclamación y ello no ha sido resuelta por Impuestos Internos, se entenderá que ha sido aceptada.

En realidad, es indispensable que Impuestos Internos no tenga en su poder demasiadas reclamaciones; por eso, se da un plazo lógico para poderlas hacer.

El señor CORBALAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría para impugnar la modificación.

El señor CORBALAN.— Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, vienen a desvirtuar el espíritu que tuvo en vista la Cámara al aprobar esta disposición. El Senado ha suprimido el inciso segundo de este artículo que dice: “El Director General de Impuestos Internos no admitirá reclamo alguno si no se hubieren enterado previamente en arcas fiscales los impuestos, intereses y multas”.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar esta sesión hasta el despacho de este artículo.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presi-

dente, si se aceptara esta modificación del Senado, nos encontraríamos con que bastaría que el contribuyente presentara una reclamación, para que se postergara el ingreso a Impuestos Internos, de los fondos que corresponden a la recaudación que aquél ha hecho de este tributo. Esto es aún más grave, señor Presidente, si se considera que ha agregado un inciso final en que, prácticamente, da un plazo de un año para que la Dirección de Impuestos Internos pueda pronunciarse sobre este reclamo, lo cual significa que, durante todo este tiempo, el contribuyente va a trabajar con este dinero que ha cobrado por el tributo sobre las compraventas.

Por lo tanto, es inconveniente para el Fisco, desde todo punto de vista, que se apruebe esta modificación introducida por el Honorable Senado.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

El señor CORBALAN.— Con mucho gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable Diputado, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).— Señor Presidente, cuando expliqué el artículo, me salté la parte más grave de él. Probablemente, de todas las disposiciones relacionadas con la compraventa, que vienen del Senado, la más grave es la que ha señalado el Honorable Diputado, por medio de la cual se deja de exigir el pago de la multa, para efectuar las reclamaciones. Esto significa dejar inoperantes totalmente las disposiciones de la compraventa. Vamos a tener en el país cientos de miles de reclamaciones, y, como dice muy bien el señor Diputado, si dentro del año estas reclamaciones se dan por aceptadas, la disposición cobra una gravedad inusitada.

Al Ministro que habla le parece que,

incuestionablemente, aceptar la modificación del Honorable Senado significa dejar la ley prácticamente inoperante, porque bastará el simple reclamo, sin necesidad de pagar la multa, para poder cometer todas las infracciones que se quieran.

En este sentido, tiene toda la razón el señor Diputado, y, en realidad, yo había omitido hacer presente esta situación.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, me alegro mucho de que el señor Ministro de Hacienda haya reconocido el grave error cometido por el Honorable Senado al introducir esta modificación. Debo insistir en que, de acuerdo con ella, todos los contribuyentes del país, que conozcan esta ley, por cualquier motivo, tengan o no razón, formularán reclamaciones para que quede pendiente el pago de este impuesto. En consecuencia, con justa razón el señor Ministro advierte que, de aprobarse la modificación del Senado, quedaría anulado totalmente el impuesto a la compraventa.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN.— Con mucho agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Corbalán, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, quiero agregar que esta disposición no constituye ninguna novedad en el impuesto a la compraventa, sino que es una norma general en Derecho Administrativo: primero se cumple y, después se reclama. Disposiciones semejantes a ésta tenemos en la Ley de Impuesto a la Renta y, prácticamente, casi en todas las leyes sobre impuestos.

Por lo demás, debe considerarse que el contribuyente tiene un plazo de sesenta días para reclamar y que la práctica administrativa es la de no exigir el pago del impuesto y multas, mientras la obligación no sea todavía exigible, o sea, si

Impuestos Internos notifica a un contribuyente que debe pagar un determinado impuesto a la compraventa y éste reclama al segundo o tercero día de notificado, no está obligado a enterar el impuesto, sino cuando vence el plazo de sesenta días. Esta ha sido la práctica administrativa, pero la norma establecida en la disposición despachada por la Honorable Cámara es la que debe prevalecer, si es que se quiere que tenga alguna eficacia esta disposición.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN.— Ya he terminado mis observaciones, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que las defienda.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, también estoy totalmente en desacuerdo con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los incisos 2º y 3º de este artículo. Es evidente que es de absoluta inconveniencia aceptar el criterio del Honorable Senado. Pero por la misma razón de que es necesario establecer que “el Director General de Impuestos Internos no admitirá reclamo alguno si no se hubieren enterado previamente en arcas fiscales los impuestos, intereses y multas”, es conveniente que aprobemos la modificación del Honorable Senado, que agrega un inciso tercero, nuevo, a fin de que Impuestos Internos, que es el organismo que recibirá el total de los impuestos, intereses y multas, tenga un plazo de apremio para fallar los reclamos. Creo que sería inconveniente aprobar la disposición de la Ho-

norable Cámara, si no se le fija un plazo de apremio a Impuestos Internos. Por este motivo, la Corporación debe apoyar este criterio del Honorable Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se rechazará la modificación del Honorable Senado, que consiste en suprimir el inciso 2º del artículo 61.

Acordado.

En votación la modificación del Honorable Senado al inciso tercero, en el que ha sustituido la expresión "sesenta días" por "ciento veinte días".

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará esta modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En votación la última de las modifica-

ciones del Honorable Senado al artículo 61, que consiste en agregar un inciso nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación del Honorable Senado.

Acordado.

Advierto a los señores Diputados que la próxima sesión empieza a las 15 horas en punto, es decir, a las tres de la tarde, pues la Corporación está citada a las 14 horas y 45 minutos.

El señor BUSTAMANTE. — Señor Presidente, ¿por qué no prorrogamos la presente sesión y suspendemos la otra?

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

Se levanta la sesión.

— *Se levantó la sesión a las 13 horas y 6 minutos.*

*Crisólogo Venegas Salas*

Jefe de la Redacción de Sesiones